

H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción I, del segundo de los ordenamientos citados y 122, 123, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar **el Capítulo X “De los Delitos Electorales” del Título Primero “Ejercicio Indevido de Servicio Público” de la Sección Segunda “Delitos contra la Sociedad” del Libro Segundo, así como los artículos 135 Bis 1, 135 Bis 2, 135 Bis 3, 135 Bis 4, 135 Bis 5, 135 Bis 6, 135 Bis 7 y 135 Bis 8 del Código Penal del Estado;** y

CONSIDERANDO:

1°.- En julio de 1994, mediante decreto, publicado el 9 del mismo mes y año, el Honorable Congreso del Estado adicionó el Código Penal con un Capítulo X al Título Primero de la Sección Segunda del Libro Segundo, para incluir los delitos electorales locales, sus tipos penales y sanciones correspondientes, aplicables a los actos y hechos punitivos producidos en materia electoral estatal. Con diversas y periódicas reformas, adiciones y derogaciones, la regulación de los mismos subsistió con el transcurso del tiempo, de manera paralela a la transformación que experimentaron los procedimientos e instituciones electorales de la Entidad.

2°.- Recientemente, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el lunes 10 de febrero del año en curso, determinó que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución, señalando que corresponde al Instituto Nacional Electoral en materia de elecciones locales, la producción y aplicación de reglas, lineamientos, criterios y formatos en diversas materias, como la capacitación y la geografía electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, modificó el artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso a), para establecer, de manera consecuente, que el Congreso de la Unión tendrá atribuciones para expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

3°.- En acatamiento a las disposiciones contenidas en la reforma constitucional a que se hace mención en el punto anterior, el Congreso del Estado llevó a cabo el proceso legislativo dirigido a actualizar las disposiciones electorales locales en concordancia con dicha reforma, lo cual se llevó a cabo en los primeros días del mes de junio del año en curso, mediante los decretos 315, 316 y 317, por los cuales reformó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como el Capítulo relativo a los delitos electorales locales del Código Penal del Estado.

4°.- La Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria de la fracción XXI, inciso a), del artículo 73 constitucional, que se menciona líneas arriba, establece que es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

En su artículo transitorio cuarto determinó que los Congresos de los Estados procederán a hacer las reformas pertinentes a las leyes específicas, con el fin de armonizarlas en lo conducente a la referida Ley, lo cual deberán hacer en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento. Esta Ley entró en vigor el 24 de mayo del año en curso, por lo cual los seis meses a que se refiere el transitorio mencionado concluye el 23 del próximo mes de noviembre de 2014.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones anteriores y en acatamiento de las disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, los diputados integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentamos a la consideración del Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto en los términos siguientes:

Decreto Núm. _____
Que deroga el Capítulo X “De los Delitos Electorales” del Título
Primero “Ejercicio indebido de servicio público” de la
Sección Segunda “Delitos contra la Sociedad”
del Libro Segundo, así como los artículos 135 Bis 1, 135 Bis 2,
135 Bis 3, 135 Bis 4, 135 Bis 5, 135 Bis 6,
135 Bis 7 y 135 Bis 8, del Código Penal del Estado.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan el Capítulo X “De los Delitos Electorales” del Título Primero “Ejercicio Indebido de Servicio Público” de la Sección Segunda “Delitos contra la Sociedad” del Libro Segundo, así como los artículos 135 Bis 1, 135 Bis 2, 135 Bis 3, 135 Bis 4, 135 Bis 5, 135 Bis 6, 135 Bis 7 y 135 Bis 8 del Código Penal del Estado en los términos siguientes:

“Capítulo X
DE LOS DELITOS ELECTORALES
DEROGADO

ARTÍCULO 135 Bis-1.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-2.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-3.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-4.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-5.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-6.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-7.- DEROGADO.

ARTÍCULO 135 Bis-8.- DEROGADO.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

**Atentamente.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Colima, Col., 30 de julio de 2014.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**